

AUTO No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN UNA DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATUALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución con radicado N.112-2361 del 08 de julio del 2019, se **NEGO** una solicitud de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE** solicitado por la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A** con Nit.890.931.883-0, a través de su representante legal, el señor **DIEGO ECHEVERRI WILCHES** identificado con cedula de ciudadanía número 70.751.421, para la construcción de una obra hidráulica en beneficio del predio identificado con FMI **020-78403 y 020-78404** ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, toda vez que con la información aportada por medio de los oficio con radicados No. **131-2067** del 8 de marzo y **131-2916** del 8 de abril del 2019, no fue posible conceptuar sobre la solicitud del permiso ambiental dado que la información entregada sobre la modelación no satisface lo requerido por la Corporación.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente por medio electrónico el día 17 de julio del 2019, al señor **DIEGO ECHEVERRI WILCHES** conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el señor **DIEGO ECHEVERRI WILCHES**, a través del Escrito con Radicado No. **131-6547** del 29 de julio del 2019, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución con radicado No. **112-2361** del 8 de julio del 2019, manifestando lo siguiente:

"Teniendo en cuenta el artículo primero de la Resolución 112-2361-2019 del 08 de julio de 2019, en la cual se niega la autorización de ocupación de cauce solicitada por la empresa Industrias CADI S.A, y en virtud de las consideraciones técnicas mencionadas en dicha Resolución en cuanto al no cumplimiento de la entrega de la modelación para el escenario más desfavorable, le manifestamos:

A partir del estudio denominado "DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE INUNDACIÓN DE LA QUEBRADA LA MOSCA EN INMEDIACIONES DE LA VÍA GUARNE — AEROPUERTO JOSE MARÍA CÓRDOVA" realizado por Cornare en Octubre de 2018, si bien la modelación solicitada se puede realizar, no es viable entregar dicha información debido a que con la existencia de un puente vehicular ubicado en las coordenadas 6°15'5.04"N/ 75°25'51.94"O/ 2117 msnm, el cual comunica la Autopista Medellín Bogotá con el Aeropuerto José María Córdova desde el sector conocido como El Antiguo Hipódromo.

Dicho puente vehicular y tal como se observa en el estudio realizado por Cornare, no cumple con los requerimientos para evacuar la creciente máxima del periodo de retorno de los 100 años de la Quebrada La Mosca y de su afluente Quebrada San José, está última es la fuente hídrica sobre la cual se solicitó el permiso de ocupación de cauce.

En esta zona se presenta una topografía de bajas pendientes y unas velocidades del flujo de ambas quebradas con régimen subcrítico, en el que el número de Froude es menor a uno por sus bajas velocidades. Sobre la vía T Aeropuerto — Guarne, se tiene una estructura de tipo Box Culvert, pero no es una sola estructura, sino que son tres, por lo que la división de la una con la otra genera en condiciones de alta pluviosidad y alta creciente, condiciones de estancamiento o atasco de las aguas, ocasionando represamiento en los predios ubicados aguas arriba de la obra.

Por lo que, teniendo en cuenta el estudio "DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE INUNDACIÓN DE LA QUEBRADA LA MOSCA EN INMEDIACIONES DE LA VÍAGUARNE — AEROPUERTO JOSE MARÍA CORDOVA" la mancha de inundación para una creciente del periodo de retorno de los 100 años, con las condiciones actuales, mencionadas anteriormente, referentes a la obra hidráulica para el paso de la Quebrada La Mosca por la vía T Aeropuerto- Guarne, genera una mancha que cubre todo el predio de Industrias CADI S.A, así mismo cualquier obra que se instale en inmediaciones de la Quebrada San José, como es el caso de la solicitud de ocupación de cauce, quedaría ocupada por la mancha debido al represamiento de las aguas de la Quebrada La Mosca, aguas arriba del Box Culvert.

Así, es imposible técnicamente que la modelación solicitada por Comare, genere una mancha diferente a la que se muestra en la Ilustración 3- Mancha de inundación para un Tr de 100 años. Por lo que, Industrias CADI S.A. no podrá hacerse responsable ni podrá tener perjuicios ante el trámite solicitado por cuenta de una obra que fue realizada por los administradores de la vía T Aeropuerto- Guarne.

(...)"

PETICIONES

PRIMERO: Que dada la claridad del escrito presentado como recurso de reposición por parte de **INDUSTRIAS CADI S.A.**, donde se describe y se explica la situación que se evidencia en este sector, **SE REPONGA** la resolución proferida el día 08 de julio del 2019, y se **PROFIERA RESOLUCION** favorable acerca del **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE** para la construcción de una obra hidráulica en los predios identificado con FMI **020-78404 y 020-78403** ubicados en la vereda La Hondita del municipio de Guarne.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 regula todo lo relacionado con los recursos que proceden contra los actos administrativos, en este sentido señala, "...Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Negrilla fuera del texto original).

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso."

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse **por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. **(Negrilla fuera del texto original).**

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 89 de la citada norma dispone que el plazo para resolver los recursos se suspenderá mientras dure la práctica de pruebas.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito del Recurso de Reposición se expusieron elementos probatorios que pueden ser elementos de evaluación, análisis y verificación; y conforme a la petición expuesta, la Corporación considera conducente, pertinente y necesaria decretar de oficio la práctica de pruebas correspondiente a la evaluación de la información presentada en el Escrito con radicado No. **131-6547** del 29 de julio del 2019, y las demás que se establecerán en la parte dispositiva del presente auto.

Ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la Ley.

Una vez evaluada lo anteriormente expuesto, este Despacho procede abrir periodo probatorio dentro de un recurso de reposición.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ABRIR PERIODO PROBATORIO por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro de Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A**, con Nit.890.931.883-0, a través de su representante legal, el señor **DIEGO ECHEVERRI WILCHES** identificado con cedula de ciudadanía 70.751.421, a través del Escrito con Radicado No. **131-6547** del 29 de julio del 2019, de acuerdo a los expuesto en la parte motiva

PARAGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez, sin que con la prorroga el termino exceda de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Evaluar el Escrito con Radicado No. **131-6547** del 29 de julio del 2019.
2. Evaluar el estudio "*Delimitación de la Zona de inundación de la Quebrada la Mosca en inmediaciones de la vía Guarne – Aeropuerto José María Córdova*" expedido por esta Corporación.
3. Ordenar la práctica de una visita técnica al predio donde se ubica la sociedad **INDUSTRIAS CADI** localizado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne

PARÁGRAFO: Remitir al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A**, representada legalmente por el señor **DIEGO ECHEVERRI WILCHES**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Hernán Guillermo Pérez Tirado
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Z.
Fecha: 31 de julio del 2019 /Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 05318.05.32269 - CITA
Proceso: Trámites
Asunto: Periodo Probatorio Recurso de Reposición